Proyecto de Ley N° 5545/2022-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:38am

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL REQUISITO DE ACREDITACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SERVICIO MILITAR PARA POSTULANTES A LAS ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL REQUISITO DE ACREDITACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SERVICIO MILITAR PARA POSTULANTES A LAS ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de la acreditación de la constancia de servicio militar para los postulantes que deseen ingresar a las Escuelas de la Policía Nacional del Perú. Esta medida tiene como finalidad garantizar una mejor identificación con la nación, una atención ciudadana de calidad respetando sus derechos fundamentales, fortalecer la disciplina castrense y mejorar la formación policial.

Artículo 2.- Requisito de acreditación
Se establece como requisito obligatorio para los postulantes a las Escuelas de la Policía Nacional del Perú la presentación de una constancia de haber cumplido con el servicio militar o la constancia de prestar el servicio militar acuartelado con mínimo 6 meses. Dicha constancia deberá ser expedida por las instancias competentes del ministerio de defensa quienes certifican el servicio militar en nuestro país.

Artículo 3.- Nulidad de ingreso
En caso de que un postulante no pueda presentar la constancia de servicio militar o la constancia de estar prestando el servicio militar acuartelado como mínimo 6 meses de servicio, se considerará nulo su ingreso a las Escuelas de la Policía Nacional del Perú. No se aceptarán excepciones a esta disposición, a menos que existan circunstancias debidamente justificadas que impidan el cumplimiento del servicio militar.

Artículo 4.- Respeto a los derechos fundamentales
El requisito de acreditación de la constancia de servicio militar no vulnera los derechos fundamentales de los postulantes. La evaluación y selección de los candidatos se

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

realizará de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamento
El Ministerio del Interior, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. Vigencia de la norma
La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de Julio de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 16:00:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 11:27:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 17:06:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 14:59:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 15:46:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 14:59:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FAGURI VALDIVA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 17:20:07-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5545/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa se busca fortalecer a la Policía Nacional del Perú como institución del Estado que tiene la misión principal garantizar, mantener y restablecer el orden interno en el país, así como prestar protección y ayuda a las personas y a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

Es así que el servicio militar ha tenido muchas investigaciones de los cuales acogemos lo señalado por Morales Tinta, S. (2022)[1]. A propósito del Servicio Militar Voluntario (SMV) es una actividad personal en la cual hombres y mujeres peruanos, ya sea por nacimiento o naturalización, de edades comprendidas entre los 18 y los 30 años, pueden ejercer su deber y derecho constitucional en la Defensa Nacional a través del Ejército del Perú, la Marina de Guerra o la Fuerza Aérea. El SMV está respaldado por la Ley N° 29248, que entró en vigencia el 18 de marzo de 2000 y prohíbe el reclutamiento forzoso como método de incorporación.

El desarrollo de este ejercicio constitucional se lleva a cabo mediante un llamamiento anual, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, con una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses. Puede ser en forma de servicio acuartelado, cuando se realiza de manera permanente en las instalaciones de las Fuerzas Armadas, o semiacuartelado, una modalidad especial para ex cadetes, alumnos de colegios militares, mujeres y personal que ha recibido instrucción militar, quienes participan de manera voluntaria o a tiempo parcial en las instalaciones de las Fuerzas Armadas. El objetivo principal de este ejercicio es fortalecer los valores cívicos de servicio a la patria, el respeto a la ley, la protección de los intereses nacionales, la organización y el entrenamiento del personal militar para la defensa nacional, así como llevar a cabo acciones cívicas como la alfabetización en colaboración con el Ministerio de Educación.

Los jóvenes que realizan el SMV son aquellos que se presentan y son seleccionados después de haberse inscrito en el registro militar. Deben cumplir con ciertas condiciones, como aptitud psicofísica, ocupación, nivel de instrucción e idoneidad, para prestar el servicio establecido por ley y unirse voluntariamente al servicio. Aquellos que se presentan pero no son seleccionados o no se incorporan en la fecha establecida pasan a formar parte de la reserva. Durante el tiempo en que prestan servicio, el personal está obligado a cumplir las órdenes emitidas por sus superiores, de acuerdo con la Constitución Política, el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y el Código de Justicia Militar Policial. Además, deben acatar las sanciones impuestas por estas entidades, como el registro de deserción y el pago de multas por no cumplir con el tiempo establecido por ley.

En cuanto a las cifras de personal militar, en marzo de 2019, aproximadamente 2700 mujeres desempeñaban el SMV, lo que representaba el diez por ciento del total del personal de tropa en el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. En enero de 2020, el Perú se ubicaba como la tercera potencia militar en América Latina y en el puesto 42 a

[1] Véase: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropia/article/view/25423

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

nivel mundial, según el Global Firepower Index 2019. Durante el año 2021, el Perú contaba con un total de 280,000 jóvenes en el servicio militar, de los cuales 90,000 estaban activos y 190,000 formaban parte de la reserva. Sin embargo, estas cifras son aproximadas, ya que la información sobre los recursos militares se mantiene confidencial por parte de los países.

En los últimos años, el SMV ha adquirido relevancia en diversos contextos, especialmente durante la pandemia de COVID-19. En este período, se reconoció el valor del personal del SMV en labores fundamentales para mantener el orden ciudadano, entregar recursos en comunidades alejadas y transportar a pacientes contagiados. Con el aumento de la inseguridad ciudadana en el país, el SMV se ha convertido en un tema importante en la agenda nacional y fue mencionado en el primer discurso del presidente Pedro Castillo Terrones.

En este contexto de cambio, se produjo un punto de inflexión en las funciones de las Fuerzas Armadas y se evidenciaron sucesos en los últimos dos años. La pandemia reveló no solo la falta de orden y cumplimiento de las medidas impuestas por el Estado, sino también un aumento de actividades ilícitas, principalmente realizadas por grupos juveniles, lo que generó más inseguridad en un país con una amplia diversidad cultural. Ante esto, se ha tomado la medida de impulsar un programa para fomentar el ingreso de jóvenes al servicio militar, con el objetivo de fortalecer las funciones de las Fuerzas Armadas de manera eficiente. Este programa busca incluir a los jóvenes que no estudian ni trabajan (los llamados NINI[2]) y reducir su participación en actividades delictivas. Se han propuesto tres modalidades: una voluntaria y académica, que permite continuar una carrera técnica de forma gratuita al finalizar el servicio militar; una inclusiva, que permite el ingreso de personas con discapacidades físicas; y una obligatoria, destinada a proporcionar ocupación a los jóvenes que no estudian ni trabajan. Sin embargo, esta última medida está sujeta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido a su conflicto con la Ley N° 29248.

Este panorama genera expectativas sobre el desarrollo del SMV en el Perú y abre la puerta a un análisis por parte de lectores e investigadores interesados en el tema. Por lo tanto, se propone ampliar la comprensión de la trayectoria y configuración del SMV en el Perú contemporáneo, así como realizar un análisis que permita explorar cómo se está promoviendo este ejercicio constitucional.

Como señalaba Morales Tinta, S. (2022), los enfoques sociales, políticas juveniles y agendas políticas en la trayectoria de los estudios sobre el servicio militar en Perú y otros países de América Latina, señala que en la actualidad, el servicio militar voluntario se ha convertido en un tema central y preocupante tanto para el gobierno como para la juventud peruana en general. Se ha asociado directamente con el discurso del gobierno y se ha presentado como una posible solución para reducir la inseguridad ciudadana, la precariedad laboral y mejorar la educación, buscando así ser legitimado como una política pública. Este tema no ha sido ignorado por gobiernos anteriores, que también lo incluyeron

[2] Del término NEET (not employment, education or training)

en sus discursos iniciales, ya sea basándose en estereotipos o como parte de un plan de "inclusión" de la juventud.

Y desde principios del siglo pasado, el Estado peruano ha buscado integrar la formación militar en la vida cotidiana como parte de un proyecto nacional. Esto implicaba la profesionalización e instrucción de la juventud para fortalecer la defensa nacional y expandir la ciudadanía, siguiendo modelos europeos. A partir de 1930, la instrucción militar se incluyó en la política educativa de los niveles primario, secundario y superior a través de actividades progresivas que garantizaban el cumplimiento de los deberes cívico-militares. Estas actividades se llevaron a cabo mediante rituales y ceremonias, como desfiles escolares el 28 de julio y el curso de educación física, que posteriormente se reemplazó por el curso de cívica y ética en 1982. El propósito era forjar la disciplina y el carácter de los alumnos, prepararlos para la vida militar futura y convertirlos en ciudadanos, principios que aún se mantienen en el currículo educativo actual.

En cuanto a la instrucción militar en sí, está regulada por la Ley 29248, conocida como la Ley del Servicio Militar Voluntario, que está a cargo del Ministerio de Defensa. Esta ley promueve el servicio militar voluntario y otorga beneficios y derechos para compensar las necesidades básicas y facilitar el desarrollo personal de los participantes. Los aspirantes al servicio militar voluntario deben cumplir una lista de requisitos que deben ser aprobados por la institución militar de su elección, lo cual es un factor determinante para el cumplimiento de los llamamientos y la posterior ejecución del servicio militar voluntario por parte de jóvenes de entre 18 y 30 años.

La presente iniciativa legislativa, se busca destacar las investigaciones sociales y científicas relacionadas con el servicio militar, centrándose especialmente en el caso peruano. Se presentan dos ejes para contextualizar el problema. El primer eje busca mostrar los estudios sociales sobre el servicio militar y su abordaje, proporcionando contexto al problema. También se presenta brevemente la contribución de investigaciones sobre la juventud y su relación con el servicio militar. El segundo eje destaca la importancia del servicio militar como una problemática que ha caracterizado la intervención de los últimos gobiernos a través de sus agendas políticas.

➢ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

En el Informe Defensorial 22 *"Lineamientos para la Reforma del Servicio Militar. Hacia un modelo voluntario"*,[3] Se examina minuciosamente la normativa constitucional y legal referente al servicio militar en Perú, determinándose que tiene un origen histórico durante el periodo virreinal, en el cual la "leva" se manifestaba como un método violento de reclutamiento que se mantuvo como una práctica para reclutar soldados, incluso en la época republicana.

En la Constitución de 1823, se estableció la obligatoriedad del servicio militar (SMO), dejando en manos del Poder Legislativo la responsabilidad de su organización para cubrir las necesidades de personal en las unidades militares. Sin embargo, en la práctica, todavía

[3] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Ley del Servicio Militar. Hacia un modelo voluntario". Lima, octubre: 1999, p. 8.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

se recurrió a las "levas" como método de reclutamiento. Debido a esta situación, la Constitución de 1856 prohibió expresamente el reclutamiento forzoso.

En los años siguientes, se llevaron a cabo diversas modificaciones legales que, aunque indicaban la obligatoriedad del servicio militar, también contemplaban la posibilidad de realizar servicios alternativos que, desafortunadamente, no se desarrollaron plenamente.

A finales de la década de 1990, algunas autoridades militares notaron que no todos los peruanos cumplían con el servicio militar, a pesar de ser obligatorio, y reconocieron que solo los sectores populares y campesinos se sometían a esta obligación. Esto evidenció la naturaleza discriminatoria que tenía esta "obligación" en la práctica. Además, surgieron denuncias sobre malos tratos, muertes y la falta de atractivo del servicio militar para los jóvenes. Ante estas constataciones, la Defensoría del Pueblo propuso llevar a cabo una profunda reforma del sistema.[4] En esa situación, surgieron varias propuestas legislativas, algunas de las cuales incluyeron la idea de la "objeción de conciencia"[5] y el servicio social sustitutorio, como opciones alternativas para evitar cumplir con el servicio militar obligatorio. A partir del 1º de enero de 2000, a través de la Ley 27178, se estableció que el servicio militar sería voluntario. Sin embargo, esto no significó que la norma eliminara por completo algunos elementos propios del SMO, como la obligación de registrarse para obtener la libreta militar y la convocatoria obligatoria, entre otros.

Dado que la implementación de la Ley 27178, no resultó en una disminución de las denuncias por violación del derecho a la integridad ni logró aumentar el número de personal en las fuerzas armadas, finalmente fue modificada por la Ley 29248, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2009.[6]

El servicio militar voluntario en la normativa vigente

La Constitución Política de 1993, a diferencia de la Constitución de 1979,[7] se especifica claramente que todas las personas tienen la obligación de participar en la defensa nacional, según lo establecido por la ley (artículo 163º), la cual no impone el servicio militar obligatorio en situaciones de normalidad constitucional. En línea con esto, la ley que regula dicho servicio, la Ley 29248, al igual que su antecesora (Ley 27178), establece de manera voluntaria la prestación del servicio militar[8] y prohíbe el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal.[9]

---

[4] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Ley del Servicio Militar. Hacia un modelo voluntario". Lima, octubre: 1999, p. 8.

[5] El Tribunal Constitucional, en la STC Nº 0895-2001-PA/TC, FJ. 6 y 7, ha sostenido que *"la objeción de conciencia, como parte del contenido del derecho a la libertad de conciencia, permite al individuo objetar el cumplimiento de un determinado deber jurídico, por considerar que tal cumplimiento vulneraría aquellas convicciones personales generadas a partir del criterio de conciencia y que pueden provenir, desde luego, de profesar determinada confesión religiosa"*. Cabe señalar que en muchos países que han establecido el SMO, contemplan la *"objeción de conciencia"*, permitiendo que los jóvenes puedan escoger un servicio social alternativo. Por ejemplo, en Paraguay, la Ley Nº 4013 regula este tema y señala que las personas pueden presentar una solicitud ante la Defensoría del Pueblo para que los jóvenes queden exonerados de prestar el servicio militar. La decisión recae en el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

[6] El Reglamento de la Ley Nº 29248 fue aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2009-DESG, publicado el 14 de agosto de 2009.

[7] **Constitución Política de 1979. Artículo 78º.-** El servicio militar es obligación patriótica de todos los peruanos. Se cumple en la forma y condiciones y con las excepciones que fija la ley.

[8] **Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

[9] **Artículo 6.- Prohibición del reclutamiento forzoso.** Prohíbase el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Aunque el artículo 50º permitió la posibilidad de realizar sorteos en casos donde el número de voluntarios seleccionados exceda o sea inferior al requerido por las Fuerzas Armadas, dicha opción no ha sido empleada por las instituciones militares, ya que contradice el propósito original de la norma.

En el Informe 018-2009-MINDEF/VR/A/01/A, de fecha 17 de marzo de 2009, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos mencionó respecto al artículo 50º de la Ley mencionada que:

> *"(...) cuando el número de seleccionados voluntarios exceda el requerido por las instituciones de las FFAA para cubrir las necesidades del personal para el servicio militar en el activo, las juntas de calificación y selección realizarán un sorteo público con la presencia de los postulantes aptos, con la finalidad de definir quiénes serán incorporados a filas. Dicho caso no se dará cuando el número de seleccionados voluntarios sea menor al requerido por las instituciones de las FFAA debido a que actualmente el servicio militar es voluntario y no sería pertinente incorporar procedimientos establecidos cuando este era obligatorio". (subrayado nuestro).*

Como resultado de esto, en mayo de 2011, en respuesta a una denuncia pública en Huancavelica relacionada con un sorteo para el servicio militar llevado a cabo por la Oficina de Registro Militar Departamental 044 - A HVCA, el Ministerio de Defensa decidió suspender dicha medida y anunció la implementación de un conjunto de beneficios para el personal de tropa.

La utilización de sorteos y su incompatibilidad con la naturaleza voluntaria del servicio militar.

Como se mencionó previamente, el artículo 50º de la Ley 29248 introdujo la opción de realizar sorteos en caso de que el número de voluntarios seleccionados exceda o sea insuficiente para cubrir las necesidades del Servicio Militar Acuartelado de las instituciones de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, este artículo no se ha implementado debido a que contradice la naturaleza voluntaria del servicio militar.

A pesar de esto, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1146, que establece el procedimiento para los sorteos y el pago de una multa en caso de que la persona sorteada no cumpla con el servicio acuartelado. Esto, en nuestra opinión, representó un retroceso en lugar de fortalecer el servicio militar voluntario (SMV).

En efecto, la enmienda al artículo 50º de la Ley 29248 establece:

> ***Artículo 50º.- Del sorteo.-*** *Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.*
> *Los elegidos por sorteo están **obligados** a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la Institución a la que fueron asignados,*

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

a fin de realizarse el proceso de selección correspondiente. Aquellos que resulten seleccionados están obligados a presentarse a las Unidades Militares en el plazo que se les indique para incorporarse al servicio acuartelado.
Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado los elegidos por sorteo que adolecen de discapacidad física o mental grave y permanente, quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios, quienes acrediten estar prestando algún servicio voluntario a la comunidad y los residentes en el extranjero. Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones, debidamente fundamentadas.
Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias indicadas en el párrafo precedente, incurrirán en la infracción prevista en el artículo 77º numeral 12) de la presente Ley." (subrayado nuestro).

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, en caso de que la persona sorteada no se presente a la dependencia militar en los plazos correspondientes incurrirán en infracción, sancionada con una multa equivalente al 50% de la UIT, es decir S/. 1850.00 nuevos soles.

Igualmente, a tenor de la modificación introducida al artículo 78º de la Ley del Servicio Militar por el Decreto Legislativo 1146, *"en tanto no se cancele dicha multa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de los efectos legales del Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo".* (subrayado y cursivas nuestras).

Esto significa que, en la práctica, se brindará un trato diferenciado –por condición económica–, entre quienes tengan los recursos económicos para solventar ese pago (no harán el servicio militar) y aquellos que no puedan cancelar la multa (se les aplicará la muerte civil). Por tanto, esta disposición resulta claramente discriminatoria, práctica prohibida expresamente por la Constitución y la normativa vigente. Adicionalmente, la norma dispensa un tratamiento discriminatorio a los estudiantes de institutos superiores respecto de aquellos provenientes de universidades, quienes de resultar sorteados tendrán que hacer su servicio militar.

En efecto, la norma exceptúa de la prestación del servicio militar únicamente a las siguientes personas:

- Quienes adolezcan de discapacidad física o mental grave y permanente.
- Las personas que estén cumpliendo pena privativa de libertad.
- Quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar.
- Los estudiantes universitarios.
- Aquellos que acrediten estar prestando algún servicio voluntario a la comunidad.
- Los residentes en el extranjero.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Si bien la norma no lo señala expresamente, ésta pretende hacer frente al déficit de los voluntarios en el servicio militar, problema que ha sido constantemente referido por diversas autoridades militares y civiles.[10]

Como se ha señalado, el mecanismo del sorteo desnaturalizaba la voluntariedad del servicio militar e incorpora elementos que lo hacen obligatorio.[11] Ello es así porque en el caso de la multa, si bien hay jóvenes que podrán pagarla hay muchos otros que por la falta de recursos económicos no podrán hacerlo. En esa medida, se les aplicará la *"muerte civil"*.[10] Frente a esa situación no quedará otra opción que prestar el servicio militar.

Cualquier forma de incorporación compulsiva de los jóvenes al servicio militar, además de contravenir el sentido de la Ley 29248, que regula el SMV, vulnera el derecho a la libertad personal, encontrándose expedita la acción de hábeas corpus para la protección de sus derechos fundamentales conforme lo establece el Código Procesal Constitucional.

Esta práctica, vulnera asimismo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad estipulado en el artículo 2º inciso 1) de la Constitución Política, el mismo que implica la autonomía de cada persona de establecer su propio proyecto de vida, desarrollándose de acuerdo a su carácter, aptitudes, vocación y, habilidades, teniendo como únicas limitaciones el respeto a los derechos de los demás y al orden público.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **establecer la obligatoriedad de la acreditación de la constancia de servicio militar para los postulantes que deseen ingresar a las Escuelas de la Policía Nacional del Perú. Esta medida tiene como finalidad garantizar una mejor identificación con la nación, una atención ciudadana de calidad respetando sus derechos fundamentales, fortalecer la disciplina castrense y mejorar la formación policial**.

La inclusión del servicio militar en la agenda política de los gobiernos, en la presente iniciativa legislativa, se presentará una visión general de los estudios sobre el servicio militar en relación con las agendas políticas de los gobiernos. Lo cual se examina las acciones militarizantes en la vida cotidiana de los peruanos desde la perspectiva gubernamental, utilizando investigaciones históricas como contexto. En la representación sobre el servicio militar voluntario como una posible política pública en las agendas de los últimos gobiernos del Perú. Se hace hincapié en cómo se aborda a la juventud, las brechas en el acceso a la educación y el empleo, y los efectos relacionados con el aumento de la inseguridad ciudadana.

Por otra parte, Toche, (2008), sostiene que, como parte del proyecto nacional de homogeneización de la sociedad, el Estado peruano consideró que era crucial incorporar

[10] Esto ha sido señalado por ejemplo por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en sus declaraciones ante los diversos medios de comunicación. *Cfr. "Estiman que sorteo para cubrir plazas de servicio militar será en mayo"*, disponible en: http://www.rpp.com.pe/2013-03-24-estiman-que-sorteo-para-cubrir-plazasde-servicio-militar-sera-en-mayo-noticia_579022.html; *"¿Vuelve el servicio militar obligatorio en el país?"*, disponible en: http://elcomercio.pe/actualidad/1553578/ noticia-gobierno-anuncio-sorteo-cumplir-servicio-militar-obligatorio. (visitada el 14 de mayo del 2013).

[11] Mediante Oficio Nº 379-2013-MINDEF/VRD, el Viceministro de Recursos para la

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

a los indígenas a la "comunidad nacional". Esto se lograría no solo a través del refuerzo ideológico, sino también mediante una educación permanente y doctrinaria que inculcara un mayor nacionalismo. En 1939, durante el gobierno de Oscar R. Benavides, se promulgó la Ley de Instrucción Pre-Militar (Ley N° 8979), que estableció la formación militar obligatoria en las escuelas primarias, secundarias y en la educación superior. Se argumentó que esto prepararía a los jóvenes de manera eficiente y progresiva para cumplir con sus deberes cívico-militares. La instrucción se dividió en tres grupos: el primero dirigido a alumnos de primaria, a los que se les enseñaba preparación y patriotismo; el segundo para alumnos varones de 12 años en adelante, con énfasis en la preparación y patriotismo; y finalmente, el grupo de estudiantes universitarios y superiores que se convertían en oficiales de reserva después de completar la instrucción militar superior. Esta formación permitiría a los ciudadanos adquirir el estatus que caracterizaba a los militares en el proceso de construcción de la nación y el nacionalismo.

Toche también señala que, como resultado de las fracturas y diferencias surgidas tras la Guerra del Pacífico, la militarización de la juventud se consideró esencial para la viabilidad de la construcción del Estado nacional. Esto se logró mediante el refuerzo de valores cívico-militares que exaltaban el patriotismo, la implementación de rituales como el izamiento de la bandera nacional, los desfiles escolares y las competencias de gallardía y marcialidad, así como la educación física. Estas prácticas continuaron hasta 1974, cuando entró en vigencia la Ley N° 20788, que estableció el servicio militar obligatorio. Sin embargo, la instrucción pre-militar no se eliminó por completo, ya que se incluyó en uno de los artículos de la nueva Ley General de Educación, convirtiéndose en parte del curso de educación cívica y ética. Esta implementación se mantuvo incluso durante el período de construcción democrática a partir de 2001.

En 2011, durante los primeros 100 días de gobierno de Ollanta Humala, el tema del servicio militar fue incluido en sus discursos. Se dirigió a los jóvenes en Tacna, Cusco en este segmento se busca proporcionar una visión general de los estudios sobre el servicio militar en Perú y Latinoamérica, centrándose en los abordajes sociales, la juventud y las agendas políticas. Se examinará cómo el servicio militar se ha integrado en las políticas gubernamentales y se presentarán investigaciones representativas sobre el tema.

Desde una perspectiva histórica, se ha observado cómo el Estado peruano ha buscado integrar la formación militar en la vida cotidiana como parte de su proyecto nacional. Esto se ha realizado a través de la educación y la instrucción militar, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional y fomentar el patriotismo. La instrucción militar ha sido obligatoria en diferentes niveles educativos y se ha enfatizado la importancia de forjar el carácter y la disciplina de los jóvenes. Estas prácticas han evolucionado a lo largo del tiempo, pero han mantenido su relevancia en la formación de los ciudadanos peruanos.

En el contexto de la investigación, se han abordado temas relacionados con el servicio militar voluntario como posible política pública en las agendas de los últimos gobiernos peruanos. Se ha prestado atención a la forma en que se ha propuesto abordar a la juventud, las brechas en el acceso a la educación y al empleo, y los efectos en la seguridad

ciudadana. Algunos estudios han destacado cómo el discurso político ha promovido el servicio militar como una forma de inclusión social y como una solución para enfrentar la delincuencia y promover el empleo. Sin embargo, también se han planteado críticas sobre los posibles impactos negativos que esta medida podría tener en personas en situación de vulnerabilidad y en las economías familiares.

Es así, los estudios sobre el servicio militar en Perú y Latinoamérica han explorado los aspectos sociales, la perspectiva de la juventud y las agendas políticas. Estas investigaciones han permitido comprender mejor la relación entre el servicio militar y la sociedad, así como analizar las implicaciones de su implementación en las políticas gubernamentales.

- **ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL**

La ley que incorpora el requisito de acreditación de la constancia de servicio militar o haber servido a la patria por al menos 6 meses acuartelado para postulantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú busca mejorar el nivel de adiestramiento y disciplina de los futuros policías en el país. La medida establece que los postulantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú deben haber cumplido con el servicio militar o haber servido a la patria por al menos 6 meses acuartelado, antes de poder ingresar a dichas escuelas.

La finalidad de esta ley es reforzar la formación y el entrenamiento de los futuros policías, considerando que la experiencia obtenida durante el servicio militar o el servicio acuartelado les permitirá adquirir habilidades y destrezas que serán útiles en su carrera policial. Se espera que esta experiencia les permita desarrollar un sentido de disciplina y compromiso con el país y la sociedad, así como también mejorar su capacidad para trabajar en equipo y enfrentar situaciones adversas.

Además, es importante asegurarse de que el servicio militar o el servicio acuartelado cumpla con los estándares necesarios para brindar una experiencia de calidad y que los postulantes puedan obtener los beneficios que se esperan de esta medida.

En general, esta ley representa un esfuerzo por mejorar la formación y preparación de los futuros policías en el Perú, y se espera que contribuya a mejorar la calidad de la Policía Nacional del Perú y su capacidad para servir y proteger a la sociedad. Sin embargo, es importante seguir monitoreando su implementación y evaluar sus resultados para asegurarse de que se estén logrando los objetivos deseados.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

Y la vigencia de la norma que incorpora el requisito de acreditación de la constancia de servicio militar o estar sirviendo a la patria por al menos 6 meses acuartelado para los postulantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú tiene un efecto significativo en

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

la legislación nacional. Esta medida tiene como objetivo mejorar el nivel de adiestramiento y disciplina del personal policial, buscando formar policías mejor preparados y capacitados.

La incorporación de este requisito en la legislación busca garantizar que los postulantes a la Policía Nacional del Perú hayan adquirido previamente una experiencia en el servicio militar o estén sirviendo actualmente en las Fuerzas Armadas. Se espera que esta experiencia militar previa proporcione a los postulantes una base sólida de entrenamiento y disciplina, que serán fundamentales en su desempeño como miembros de la policía.

Al exigir esta acreditación de servicio militar o estar sirviendo a la patria por al menos 6 meses acuartelado, se establece un criterio adicional para la selección de los postulantes a la Policía Nacional del Perú. Esto tiene como objetivo asegurar que los candidatos cuenten con una formación militar básica y una experiencia previa en el ámbito de la defensa y seguridad nacional.

La implementación de esta norma implica que los aspirantes a la Policía Nacional del Perú deberán cumplir con este requisito antes de poder ingresar a la institución. Esto puede tener un impacto en el proceso de reclutamiento y selección de personal, ya que se busca identificar a aquellos candidatos que cumplan con los estándares de adiestramiento y disciplina requeridos para el ejercicio de la función policial.

Por otra parte, la vigencia de la norma que incorpora el requisito de acreditación de la constancia de servicio militar o estar sirviendo a la patria por al menos 6 meses acuartelado para los postulantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú tiene como objetivo mejorar el nivel de adiestramiento y disciplina del personal policial. Esto se realiza con el propósito de formar policías mejor preparados y capacitados, lo que se considera fundamental para fortalecer la institución y garantizar una mayor eficacia en la labor de seguridad y protección ciudadana.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, ya que su objetivo fundamental es garantizar una mejor preparación de nuestros policías.

Así mismo para analizar el costo cuantitativo y cualitativo, así como los beneficios de la norma que incorpora el requisito de acreditación de la constancia de servicio militar o estar sirviendo a la patria por al menos 6 meses acuartelado para postulantes a las Escuelas de la Policía Nacional del Perú, es necesario considerar los siguientes aspectos:

Costo cuantitativo:

1. Implementación: La implementación de esta norma requerirá recursos financieros para establecer los procedimientos de verificación y seguimiento de la constancia de servicio militar de los postulantes. Esto implica la contratación de personal adicional, la adquisición de sistemas informáticos y la capacitación necesaria. Estos costos pueden variar en función del tamaño de la institución y el número de postulantes.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

2. Infraestructura: Si la norma requiere que los postulantes hayan estado acuartelados durante al menos 6 meses, es posible que se necesiten instalaciones adecuadas para albergar a estos postulantes durante su período de servicio militar. Esto implica la construcción o adaptación de cuarteles, lo cual implica costos adicionales.

Costo cualitativo:

1. Tiempo de formación: La incorporación de este requisito puede prolongar el proceso de formación de los postulantes, ya que tendrán que cumplir con el servicio militar antes de ingresar a la escuela de policía. Esto podría retrasar la disponibilidad de nuevos efectivos policiales capacitados y listos para el servicio activo.
2. Disminución de la cantidad de postulantes: Es posible que algunos individuos interesados en ingresar a la Policía Nacional del Perú no cumplan con el requisito de servicio militar, lo que podría reducir la cantidad de postulantes elegibles. Esto podría afectar la selección y la diversidad de los candidatos, lo que a su vez podría tener un impacto en la calidad y la variedad de habilidades que los nuevos policías aportarían a la fuerza.

Beneficios:

1. Mejor adiestramiento y disciplina: El requisito de servicio militar busca mejorar el nivel de adiestramiento y disciplina del personal policial. Al haber pasado por el servicio militar, se espera que los postulantes adquieran habilidades básicas de disciplina, trabajo en equipo y resiliencia, lo que puede contribuir a un desempeño más efectivo en el campo policial.
2. Policías mejor preparados: Al exigir el servicio militar o la constancia de servicio a los postulantes, se espera que se fortalezcan las habilidades físicas y mentales necesarias para el desempeño exitoso de las tareas policiales. Esto podría resultar en policías mejor preparados para enfrentar los desafíos y riesgos inherentes a su labor, lo que a su vez podría mejorar la seguridad ciudadana.

Es importante tener en cuenta que este análisis se basa en suposiciones y generalizaciones, y los resultados reales pueden variar según la implementación específica de la norma y las circunstancias particulares de la Policía Nacional del Perú. Es recomendable realizar evaluaciones periódicas para verificar si los beneficios esperados se están alcanzando y si los costos justifican los resultados obtenidos

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La ley que incorpora el requisito de acreditación de la constancia de servicio militar o estar sirviendo a la patria por al menos 6 meses acuartelado para postulantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú está vinculada con la Agenda Legislativa del país y el Acuerdo Nacional, que establecen las prioridades y objetivos en materia de políticas públicas y desarrollo nacional.

En el caso de la Agenda Legislativa, esta ley podría estar relacionada con los objetivos de fortalecimiento institucional y seguridad ciudadana, al establecer un requisito adicional para

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

la formación y preparación de los futuros policías en el país. La Agenda Legislativa establece una prioridad en el fortalecimiento de las instituciones y el mejoramiento de la seguridad ciudadana, por lo que esta ley podría estar alineada con estos objetivos.

Por otro lado, en el caso del Acuerdo Nacional, esta ley podría estar relacionada con el compromiso de promover el desarrollo social y la lucha contra la corrupción, al mejorar la formación y preparación de los futuros policías y contribuir a la mejora de la imagen y la percepción de la Policía Nacional del Perú. El Acuerdo Nacional establece una serie de compromisos en materia de desarrollo social, lucha contra la corrupción y seguridad ciudadana, por lo que esta ley podría estar alineada con estos objetivos.

En general, la ley que incorpora el requisito de acreditación de la constancia de servicio militar o estar sirviendo a la patria por al menos 6 meses acuartelado para postulantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú está vinculada con las prioridades y objetivos establecidos en la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, y busca contribuir al fortalecimiento institucional, la seguridad ciudadana y el desarrollo social en el país.

Es así que la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, y concordante con el **tema** 22. MEDIDAS DE APOYO A LAS TAREAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.